Zidcar
Transportes
y Servicios Especiales
NIT 900310208-1

CONTRATO DE ADMINISTRACION DE FLOTA PARA VEHÍCULOS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL Y DE TURISMO ENTRE ZIDCAR S.A.S. Y CARLOS ARTURO CASTAÑO
Resolución No. 0001 DEL 21 De enero del 2010
Expedida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE
Contrato No.760-2025

Entre los suscritos a saber **JUAN CARLOS PARDO HERNANDEZ,** mayor de edad y vecino y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No.**80.206.444** expedida en Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ZIDCAR S.A.S,** persona jurídica legalmente constituida y registrada en la Cámara de Comercio de Pereira cuyo Nit:900.310.208-1, quien en adelante se llamará **LA EMPRESA, por** una parte y por otra parte **CARLOS ARTURO CASTAÑO ALVAREZ,** mayor de edad, vecino y residente en Pereira, Identificado(a) con Cedula de ciudadanía 10.018.591, actuando en nombre propio y que en adelante se denominará **EL PROPIETARIO,** hacemos constar que hemos celebrado **CONTRATO DE ADMINISTRACION DE FLOTA,** el cual se regirá por las siguientes CLAUSULAS: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato será la incorporación del vehículo al parque automotor de la Empresa, cuyas características se describen a continuación:

MARCA: CHEVROLET	**Tipo: CAMIONETA**	**Motor: MJ1625**
Chasis: 8LBETF3W0289474	**Modelo: 2015**	**Carrocería: DOBLE CABINA**
Capacidad: 5 PSJ	**Placas: SNX826**	**Propietario: CARLOS A. CASTAÑO**

El vehículo antes descrito prestará el servicio público de pasajeros, en la modalidad Transporte Especial. **SEGUNDA: RAZON SOCIAL.** El uso y usufructo de la razón social constituye una contraprestación contractual, pues aquella será y seguirá siendo de propiedad exclusiva de LA EMPRESA, obtenida a través de su constitución y de la licencia de funcionamiento, para operar en la actividad del servicio público de transporte especial y de turismo y no puede ser objeto de cesión a ningún título. **TERCERA: VINCULACION DEL VEHÍCULO:** EL PROPIETARIO declara que el vehículo que administra LA EMPRESA es de su exclusiva propiedad, como consta en los documentos presentados (anexo1), los cuales hacen parte integral del presente contrato, manifestando que éste se encuentra libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos y ordenes oficiales de retención, condiciones resolutorias; que vayan a entorpecer o a dificultar la adecuada prestación del servicio, a excepción de reservas de dominio o pignoraciones anteriores a la firma del presente contrato. **CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato es de un (1) año, el cual podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de LA EMPRESA, efectuada de conformidad a los estatutos o la ley. Si cualquiera de las partes tuviere la intención de darlo por terminado de forma unilateral, deberá manifestarlo expresamente por escrito al otro mediante correo certificado, con una antelación no menor de Quince (15) días calendario, tal como se ajusta a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017. PARAGRAFO. El presente contrato **No será prorrogado.** **QUINTA. DESIGNACIÓN DEL CONDUCTOR:** Como se trata de un contrato de incorporación del vehículo, el conductor de este, podrá ser contratado por el PROPIETARIO, previo cumplimiento de los requisitos de ley laboral y exigencia de autoridades de transporte. El PROPIETARIO se obliga a presentar a la EMPRESA el soporte de la documentación en el que conste contratación laboral del conductor y afiliación y pago de aportes al SGSS, para que el conductor pueda prestar su servicio (anexo 2). El conductor tendrá que estar en contacto permanente con la EMPRESA. **SEXTA. VIGILANCIA Y SUPERVISION:** LA EMPRESA vigilará el cumplimiento de todas las medidas de control, relacionadas con la prestación del servicio, para lo cual establecerá las medidas que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor y/o los

que intervengan en la prestación del servicio, para ello, LA EMPRESA cuenta con las herramientas que le proporciona el plan de rodamiento, las normas de tránsito y transporte vigentes, el ministerio de transporte, Ministerio de Trabajo, las superintendencias y demás entidades de vigilancia y control aplicables al servicio de transporte Especial. **SEPTIMA CONFIRMACIÓN DE DATOS:** LA EMPRESA podrá confirmar por cualquier medio, la información contenida en las hojas de vida de conductores, así como sus documentos laborales, tales como, planillas de seguridad social y riesgos laborales, las cuales serán suministrados por El PROPIETARIO. **OCTAVA MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** EL PROPIETARIO se compromete a efectuar y cumplir el programa de mantenimiento que ha diseñado LA EMPRESA, para responder por el estado del vehículo conforme lo exige el Artículo 2 de la resolución No. 0315 del 6 de febrero de 2013, expedida por el ministerio de transporte y aquellos que lo modifiquen, complementen o adicionen, en cumplimiento de las normas de tránsito y transporte. **PARÁGRAFO:** LA EMPRESA podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo como garantía de seguridad en el servicio, sin embargo, la empresa hará entrega del instructivo plan de seguridad vial al PROPIETARIO en el momento de la firma de este contrato (anexo3), con el fin que el mismo allegue informe de operaciones y condiciones de seguridad a la empresa. En caso de comprobarse fallas, EL PROPIETARIO realizará de inmediato las correcciones que le indique LA EMPRESA, más las que él considere necesarias para la buena prestación del servicio. **NOVENA. COSTOS EL PROPIETARIO.** El PROPIETARIO, pagará a LA EMPRESA la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($184.000), mensualmente y dentro de los cinco (5) últimos días de cada mes que para su efecto y valor ha determinado previamente la Gerencia de la EMPRESA. Este valor podrá ser modificado por LA EMPRESA en circunstancias de orden legal, económico, financiero o por reajuste en el precio de los contratos de prestación de servicios, cualquier determinación de esta índole será notificada por escrito al PROPIETARIO y tiene el carácter de obligatorio cumplimiento. **DECIMA EMBLEMAS DE IDENTIFICACIÓN:** EL PROPIETARIO se compromete una vez suscrito el presente contrato, a instalar en la forma que indique LA EMPRESA, los emblemas que la identifican y demás distintivos exigidos para la operación, los gastos deberán ser asumidos por el propietario del vehículo. **DECIMA PRIMERA CONVENIOS EMPRESARIALES:** En caso de que la junta directiva o gerencia de la EMPRESA decidan realizar o aprobar convenio de colaboración empresarial para facilitar la prestación del servicio público de transporte de operación especial, la responsabilidad civil tanto contractual como extracontractual como en cualquiera de sus tipos es exclusiva de la empresa contratante acorde con el decreto 431 de 2017 así como con el decreto 1079 de 2015 sin embargo la EMPRESA podrá administrar, controlar la operación del vehículo y recibirá los informes del perfecto estado del mismo acorde con el plan de seguridad vial de la EMPRESA y las demás disposiciones de la ley así como las que emane la Junta directiva y/o la gerencia de la EMPRESA. PARAGRAFO: La empresa contratante debe ser quien radique los convenios de colaboración empresarial ante el Ministerio de Transporte, así como ante la Superintendencia de Puertos y Transportes y este debe ser devuelto una vez se termine. **DECIMA SEGUNDA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES DE TRANSITO, TRANSPORTE Y/O DAÑOS A TERCEROS:** Conforme lo estipula el plan de rodamiento será responsabilidad del propietario el pago de las sanciones que se deriven por: a) infracciones a las normas de tránsito y transporte; b) Indemnizaciones por accidentes de tránsito con daños materiales e inmateriales, c) Todos los cobros que se generen a consecuencia de la infracción o daño causado por el Conductor o Propietario con el vehículo antes descrito. d) Todos los valores por concepto de deducible de la póliza de responsabilidad Civil contractual y extracontractual. **DECIMA TERCERA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas, por la responsabilidad civil contractual o extracontractual e incidente de reparación a victimas derivado de una

responsabilidad penal por causa de la prestación del servicio público de transporte especial con el automotor identificado en la cláusula primera, LA EMPRESA en caso de ser demandada o llamada en garantía responderá hasta el monto de la cobertura de las pólizas previstas en los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, mientras estos se encuentren vigentes, si el monto de la reclamación sobrepasare el monto de cobertura del riesgo asegurable el restante será asumido por el PROPIETARIO. El cual a su vez asumirá el deducible resultante del siniestro so pena de ejercitar la acción judicial correspondiente de no cumplir con lo pactado en esta clausula **PARAGRAFO: HONORARIOS:** En caso de generarse comparendos administrativos o procesos de tipo judicial o administrativo, en los cuales la empresa tenga que designar representación judicial por responsabilidad del propietario, el propietario se compromete a pagar el valor total de los honorarios, que para efectos del presente contrato se estiman en el 30% sobre el valor de las pretensiones y/o sanciones correspondientes **DECIMA CUARTA OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO:** Son obligaciones especiales del PROPIETARIO las que a continuación se convienen: **14.1** Poner a disposición de LA EMPRESA el vehículo dando prioridad sobre cualquier otro compromiso para dar ejecución a los contratos y/o convenios de la misma. **14.2** Utilizar la razón social y los distintivos de LA EMPRESA únicamente para el cumplimiento del objeto y fines del presente contrato. **14.3** Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación y mantenimiento del vehículo. **14.4** Contratar y mantener vigente durante el tiempo de vinculación las pólizas de seguros de las cuales LA EMPRESA será la depositaria, así como afiliarse a los demás fondos que la ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubiere lugar y que correspondieren al PROPIETARIO tal como se especifica en las cláusulas décimo primera y décimo segunda de este contrato. Dicha póliza deberá cubrir los riesgos y los montos que las leyes y decretos vigentes establezcan y los que dispusieren LA EMPRESA. **14.5** Obtener de las autoridades de tránsito y transporte y de LA EMPRESA autorización previa antes de la ejecución de servicios especiales o expresos. **14.6** Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la junta directiva y/o de la Gerencia de la EMPRESA. **14.7** Presentar con 3 meses de anticipación a LA EMPRESA los documentos exigidos para tramitar la renovación de la tarjeta de operación. **14.8** Informar a la EMPRESA por escrito cualquier cambio de dirección de residencia del propietario dentro de los ocho (8) días siguientes de haberse cumplido el traslado. **14.9** Pagar todas las sanciones por contravenciones o infracciones que impongan las autoridades de tránsito y transporte a las que se refiere la cláusula décimo primera de este contrato, para este aspecto una vez la EMPRESA tenga conocimiento de dicha infracción o investigación administrativa derivada de ella exigirá de parte del PROPIETARIO un depósito correspondiente al valor de la sanción administrativa generada por la comisión de dicha conducta. **14.10** No exceder bajo ninguna circunstancia la capacidad transportadora fijada al automotor por el Ministerio de Transporte a través de la tarjeta de operación, ni permitir que los pasajeros vayan de pie. **14.11** Pagar los honorarios del abogado en caso de investigaciones administrativas o judiciales, iniciadas por incumplimientos del Propietario del vehículo. **14.12** En caso de siniestro donde la compañía de seguros asume parte del costo de la reclamación, responder por el monto del deducible establecido en la póliza de seguros y acogerse a las demás disposiciones a que se refiere las cláusulas décimo primera y décimo segunda de este contrato **14.13** Acogerse a lo estipulado por la Ley en cuanto a la obligatoriedad de aportes al Fondo de Reposición en la cuantía que establezca el Ministerio de Transporte o la autoridad encargada; y respetar el reglamento que adopte la Empresa (anexo 4) **14.14** Pagar a la Empresa el valor de las primas respectivas para la obtención de las pólizas de seguros con las coberturas y montos que apruebe la Gerencia para los eventos de Responsabilidad Civil Extracontractual (R.C.E.) Y Contractual (R.C.C) al inicio de la vigencia de las mismas **14.15** Reportar a la empresa cuando se genere cualquier tipo de comparendo y/o

informe único de infracción de transporte o accidente de tránsito.**14.16** Presentar el informe de operaciones y condiciones de seguridad del automotor semanalmente de no presentarse dicho informe se generara una sanción de 5 salarios mínimos diarios vigentes **14.17** Pagar los costos y erogaciones que se generen para el cabal cumplimiento del contrato, especialmente rodamientos, seguros, sanciones, entre otras.. **DECIMA QUINTA. PROHIBICIONES:** Son prohibiciones de EL PROPIETARIO: **15.1** Realizar algún tipo de servicio sin el extracto de contrato FUEC o sin él lleno de los documentos exigidos por la ley para este servicio. **15.2** Enajenar o dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato sin previa autorización de LA EMPRESA **15.3** Despachar o disponer que el vehículo preste servicio público de transporte en las siguientes circunstancias: **15.3.1** Sin tarjeta de operación y/o certificado de movilización vigente; **15.3.2** Sin el seguro obligatorio para accidentes de tránsito (SOAT) o los seguros de responsabilidad civil vigentes. **15.3.3** Disponer del automotor cuando el mismo no cumpla con las condiciones necesarias mecánicas, seguridad, etc. **15.3.4** La prestación de un servicio diferente al autorizado. **15.3.4.5** Ceder el contrato o cualquiera de los derechos incorporados en el mismo. **DECIMA SEXTA OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** Son obligaciones especiales de LA EMPRESA las que a continuación se convienen: **16.1** Administrar en debida forma el vehículo mencionado en la cláusula primera de este contrato. **16.2** Velar por que los vehículos que cumplan su tiempo de uso sean objeto del proceso de reposición. **16.3** Expedir el extracto de contrato FUEC previo cumplimiento de los requisitos establecidos por parte de EL PROPIETARIO. **16.4** Adoptar las medidas necesarias para el cabal cumplimiento de la normatividad vigente. **16.5** Brindar información requerida por EL PROPIETARIO para la adecuada prestación de los servicios de transporte. **16.6** Adquirir las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual y trasladar el cobro de éstas a EL PROPIETARIO. **DECIMA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y DESVINCULACION DEL VEHÍCULO:** Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal; LA EMPRESA procederá a dar por terminado el contrato con justa causa y desvinculará el vehículo en la forma prevista en las disposiciones de transporte, cuando acontezca una de las siguientes causales **17.1** Cuando el propietario, preste servicio de transporte fuera del área de operación o en otras actividades distintas al servicio especial y de turismo, o en rutas diferentes a las autorizadas por la EMPRESA. **17.2** Por no portar el extracto del contrato FUEC o tenerlo vencido o tener un extracto de contrato de manera irregular o con tachones o enmendaduras. **17.3** Cuando el vehículo en ejercicio de su operación no porte el extintor y equipo de prevención y seguridad determinado en el código de tránsito. **17.4** Cuando EL PROPIETARIO del vehículo preste servicios no autorizados, es decir un servicio de transporte diferente al habilitado por parte del ministerio de transporte o sin extracto de contrato expedido por la EMPRESA. **17.5** Cuando de forma reiterada y sin ninguna justificación, incumpla las determinaciones emanadas por LA EMPRESA es decir reglamentos, plan de seguridad vial, políticas internas definidas por la junta directiva de la empresa y/o por parte de la gerencia de la empresa que incidan en la prestación del servicio de transporte terrestre de operación especial. **17.6** Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de tránsito y transporte. **17.7** Por no realizar el depósito mencionado en la cláusula décimo cuarta numeral noveno **17.8** incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato.**17.9** Si con ocasión de la efectiva prestación de servicios de transporte terrestre de operación especial, la empresa no recibe los pagos anticipados por concepto de administración a que se refiere la cláusula novena de este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL PROPIETARIO se compromete en caso de terminación del contrato a presentarse a LA EMPRESA en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse al Ministerio de Transporte para el retiro del vehículo de la capacidad transportadora y entregar el original de la tarjeta de operación, si no lo hiciere responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello

hubiere lugar por los perjuicios causados a LA EMPRESA y a terceros. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Mientras el Ministerio de Transporte expide la autorización para la desvinculación de acuerdo con el decreto 431 del 2017 y el decreto 1079 de mayo 26 de 2015 o norma que lo modifique, sustituya o adicione, EL PROPIETARIO deberá abstenerse de seguir operando el vehículo y debe proceder a quitar de inmediato los distintivos de la empresa de automotor mencionado en la cláusula decima de este contrato. **DECIMA OCTAVA CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES:** Si en forma unilateral EL PROPIETARIO retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso y como consecuencia de tal actuación LA EMPRESA es investigada y sancionada, EL PROPIETARIO deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la sanción que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen, dichas sumas de dinero serán descontados al propietario del vehículo si este tuviere saldos a favor en la empresa o cancelarse por EL PROPIETARIO en las instalaciones de LA EMPRESA o mediante consignación en una de sus cuentas. **DECIMA NOVENA. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS:** EL PROPIETARIO será responsable ante las autoridades y ante terceros de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causen por el incumplimiento total, parcial o la ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas. En el evento que LA EMPRESA en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato, aquella podrá cobrar lo pagado a EL PROPIETARIO por vía judicial. **VIGESIMA OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO DESPUÉS DE LA DESVINCULACION DEL VEHÍCULO:** Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo a través de la autorización otorgada por el Ministerio de Transporte, EL PROPIETARIO se obliga para con LA EMPRESA a firmar el acta de terminación del contrato dentro de un término no mayor a (8) días y a borrar o cambiar la Razón Social, los distintivos o emblemas de la Empresa de inmediato tal como lo exige el parágrafo segundo de la cláusula décimo sexta, haciendo llegar la comprobación respectiva a LA EMPRESA, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen a la empresa, para la entrega del documento que acredita la desvinculación es necesario que EL PROPIETARIO acredite el cumplimiento de los requisitos mencionados. **VIGESIMA PRIMERA NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** Forman parte del presente Contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas y EL PROPIETARIO se compromete a cumplir, las normas actuales o futuras que expida el Congreso Nacional y el Ministerio de Transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial. **VIGÉSIMA SEGUNDA INTERPRETACIÓN DE SITUACIONES:** Si se admitieren, toleraren o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o innovación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes. **VIGESIMA TERCERA. CONDICIONES PARA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO:** LA EMPRESA se abstendrá de expedir el Paz y Salvo para la desvinculación del vehículo, para el traspaso del vehículo, o para cualquier trámite de tránsito, o personal, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto EL PROPIETARIO demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato, igualmente cuando cursen investigaciones administrativas o procesos judiciales en curso sobre el vehículo. **PARAGRAFO:** Se verificará por parte de la EMPRESA, que no exista ninguna investigación administrativa, en contra de la empresa, producto de comparendos por la violación de la norma de tránsito y transporte, al momento de la expedición de dicho paz y salvo. **VIGESIMA CUARTA CONTROVERSIAS:** Acuerdan las partes contratantes que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se resolverá en primera instancia por arreglo directo y conciliatorio entre las partes. En segunda instancia se acudirá a la justicia ordinaria **VIGESIMA QUINTA CESIÓN.** Queda totalmente prohibido al PROPIETARIO ceder total o parcialmente el presente contrato **VIGESIMA SEXTA** EL PROPIETARIO se compromete a guardar

primera instancia por arreglo directo y conciliatorio entre las partes. En segunda instancia se acudirá a la justicia ordinaria **VIGESIMA QUINTA CESIÓN.** Queda totalmente prohibido al PROPIETARIO ceder total o parcialmente el presente contrato **VIGESIMA SEXTA** EL PROPIETARIO se compromete a guardar estricta confidencialidad sobre la información y documentos que llegare a conocer como consecuencia del desarrollo de este contrato, por lo cual, bajo ninguna circunstancia podrá utilizarla en detrimento de ZIDCAR, o en beneficio propio o de un tercero, o de cualquier manera divulgarla. Igualmente, no podrá reproducir, copiar o comercializarla por cualquier medio. Cualquier violación a esta prohibición lo constituirá en deudor de ZIDCAR por el 100% del valor que resulte la indemnización de perjuicios. **VIGESIMA SEPTIMA MÉRITO EJECUTIVO** El presente contrato prestará mérito ejecutivo para todos los efectos legales, con base a la norma actual vigente y para su cobro bastará con su presentación. VIGESIMA OCTAVA SUSTITUCION Y MANIFESTACIONES: El presente contrato sustituye otro(s) anterior(es), rigiéndose de aquí en adelante las obligaciones bilaterales expresas en este contrato. VIGESIMA NOVENA NOTIFICACIONES: Para todos los efectos del presente contrato, la dirección de notificación de las partes serán los siguientes: LA EMPRESA: TV 23 # 97-73 OFICINA 303-304 Bogotá D.C., teléfono 3124536696 Email. direccion.administrativa@zidcar.com EL PROPIETARIO: Cll. 25b #25-248 Alta Pradera 2 casa 39 piso 2 La pradera, Dosquebradas , TEL. 3113547211 Email carloscastao1@gmail.com

EL PROPIETARIO manifiesta que leyó, conoció, entendió y aceptó el contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y que por lo tanto da su aprobación, en constancia de lo anterior se firma en original y copia como aparece, en la oficina de LA EMPRESA, a los 8 días del mes de Abril 2025.

LA EMPRESA

JUAN CARLOS PARDO H.
Representante Legal
ZIDCAR SAS

PROPIETARIO

CARLOS ARTURO CASTAÑO ALVAREZ
C.C. 10.018.591

Zidcar
Transportes
y Servicios Especiales
NIT 900310208-1

CONTRATO DE ADMINISTRACION DE FLOTA PARA VEHÍCULOS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL Y DE TURISMO ENTRE ZIDCAR S.A.S. Y DAVID STEVEN GARCIA ROMERO
Resolución No. 0001 DEL 21 De enero del 2010
Expedida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE
Contrato No.758-2025

Entre los suscritos a saber **JUAN CARLOS PARDO HERNANDEZ,** mayor de edad y vecino y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No.**80.206.444** expedida en Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ZIDCAR S.A.S,** persona jurídica legalmente constituida y registrada en la Cámara de Comercio de Pereira cuyo Nit:900.310.208-1, quien en adelante se llamará **LA EMPRESA,** por una parte y por otra parte **DAVID STEVEN GARCIA ROMERO,** mayor de edad, vecino y residente en Pereira, Identificado(a) con Cedula de ciudadanía **1013663499**, actuando en nombre propio y que en adelante se denominará **EL PROPIETARIO,** hacemos constar que hemos celebrado **CONTRATO DE ADMINISTRACION DE FLOTA,** el cual se regirá por las siguientes CLAUSULAS: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato será la incorporación del vehículo al parque automotor de la Empresa, cuyas características se describen a continuación:

MARCA: NISSAN	**Tipo: CAMIONETA**	**Motor: YD25-632562P**
Chasis: 3N6CD33B8ZK353766	**Modelo: 2016**	**Carrocería: DOBLE CABINA**
Capacidad: 5 PSJ	**Placas: SHT703**	**Propietario: DAVID STEVEN GARCIA ROMERO**

El vehículo antes descrito prestará el servicio público de pasajeros, en la modalidad Transporte Especial. **SEGUNDA: RAZON SOCIAL.** El uso y usufructo de la razón social constituye una contraprestación contractual, pues aquella será y seguirá siendo de propiedad exclusiva de LA EMPRESA, obtenida a través de su constitución y de la licencia de funcionamiento, para operar en la actividad del servicio público de transporte especial y de turismo y no puede ser objeto de cesión a ningún título. **TERCERA: VINCULACION DEL VEHÍCULO:** EL PROPIETARIO declara que el vehículo que administra LA EMPRESA es de su exclusiva propiedad, como consta en los documentos presentados (anexo1), los cuales hacen parte integral del presente contrato, manifestando que éste se encuentra libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos y ordenes oficiales de retención, condiciones resolutorias; que vayan a entorpecer o a dificultar la adecuada prestación del servicio, a excepción de reservas de dominio o pignoraciones anteriores a la firma del presente contrato. **CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato es de un (1) año, el cual podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de LA EMPRESA, efectuada de conformidad a los estatutos o la ley. Si cualquiera de las partes tuviere la intención de darlo por terminado de forma unilateral, deberá manifestarlo expresamente por escrito al otro mediante correo certificado, con una antelación no menor de Quince (15) días calendario, tal como se ajusta a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017. PARAGRAFO. El presente contrato **No será prorrogado**. **QUINTA. DESIGNACIÓN DEL CONDUCTOR:** Como se trata de un contrato de incorporación del vehículo, el conductor de este, podrá ser contratado por el PROPIETARIO, previo cumplimiento de los requisitos de ley laboral y exigencia de autoridades de transporte. El PROPIETARIO se obliga a presentar a la EMPRESA el soporte de la documentación en el que conste contratación laboral del conductor y afiliación y pago de aportes al SGSS, para que el conductor pueda prestar su servicio (anexo 2). El conductor tendrá que estar en contacto permanente con la EMPRESA. **SEXTA. VIGILANCIA Y SUPERVISION:** LA EMPRESA vigilará el cumplimiento de todas las medidas de control, relacionadas con la prestación del servicio, para lo cual establecerá las medidas que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor y/o los que intervengan en la prestación del servicio, para ello, LA EMPRESA cuenta con las herramientas que le proporciona el plan de rodamiento, las normas de tránsito y transporte vigentes, el ministerio de transporte, Ministerio de Trabajo, las superintendencias y demás entidades de vigilancia y control aplicables al servicio de transporte Especial. **SEPTIMA CONFIRMACIÓN DE DATOS:** LA EMPRESA podrá confirmar por cualquier medio, la información contenida en las hojas de vida de conductores, así como sus documentos laborales, tales como, planillas de seguridad social y riesgos laborales, las cuales serán suministrados por El PROPIETARIO. **OCTAVA MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** EL PROPIETARIO se compromete a efectuar y cumplir el programa de mantenimiento que ha diseñado LA EMPRESA, para responder

por el estado del vehículo conforme lo exige el Artículo 2 de la resolución No. 0315 del 6 de febrero de 2013, expedida por el ministerio de transporte y aquellos que lo modifiquen, complementen o adicionen, en cumplimiento de las normas de tránsito y transporte. **PARÁGRAFO:** LA EMPRESA podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo como garantía de seguridad en el servicio, sin embargo, la empresa hará entrega del instructivo plan de seguridad vial al PROPIETARIO en el momento de la firma de este contrato (anexo3), con el fin que el mismo allegue informe de operaciones y condiciones de seguridad a la empresa. En caso de comprobarse fallas, EL PROPIETARIO realizará de inmediato las correcciones que le indique LA EMPRESA, más las que él considere necesarias para la buena prestación del servicio. **NOVENA. COSTOS EL PROPIETARIO.** El PROPIETARIO, pagará a LA EMPRESA la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($184.000), mensualmente y dentro de los cinco (5) últimos días de cada mes que para su efecto y valor ha determinado previamente la Gerencia de la EMPRESA. Este valor podrá ser modificado por LA EMPRESA en circunstancias de orden legal, económico, financiero o por reajuste en el precio de los contratos de prestación de servicios, cualquier determinación de esta índole será notificada por escrito al PROPIETARIO y tiene el carácter de obligatorio cumplimiento. **DECIMA EMBLEMAS DE IDENTIFICACIÓN:** EL PROPIETARIO se compromete una vez suscrito el presente contrato, a instalar en la forma que indique LA EMPRESA, los emblemas que la identifican y demás distintivos exigidos para la operación, los gastos deberán ser asumidos por el propietario del vehículo. **DECIMA PRIMERA CONVENIOS EMPRESARIALES:** En caso de que la junta directiva o gerencia de la EMPRESA decidan realizar o aprobar convenio de colaboración empresarial para facilitar la prestación del servicio público de transporte de operación especial, la responsabilidad civil tanto contractual como extracontractual como en cualquiera de sus tipos es exclusiva de la empresa contratante acorde con el decreto 431 de 2017 así como con el decreto 1079 de 2015 sin embargo la EMPRESA podrá administrar, controlar la operación del vehículo y recibirá los informes del perfecto estado del mismo acorde con el plan de seguridad vial de la EMPRESA y las demás disposiciones de la ley así como las que emane la Junta directiva y/o la gerencia de la EMPRESA. PARAGRAFO: La empresa contratante debe ser quien radique los convenios de colaboración empresarial ante el Ministerio de Transporte, así como ante la Superintendencia de Puertos y Transportes y este debe ser devuelto una vez se termine. **DECIMA SEGUNDA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES DE TRANSITO, TRANSPORTE Y/O DAÑOS A TERCEROS:** Conforme lo estipula el plan de rodamiento será responsabilidad del propietario el pago de las sanciones que se deriven por: a) infracciones a las normas de tránsito y transporte; b) Indemnizaciones por accidentes de tránsito con daños materiales e inmateriales, c) Todos los cobros que se generen a consecuencia de la infracción o daño causado por el Conductor o Propietario con el vehículo antes descrito. d) Todos los valores por concepto de deducible de la póliza de responsabilidad Civil contractual y extracontractual. **DECIMA TERCERA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas, por la responsabilidad civil contractual o extracontractual e incidente de reparación a victimas derivado de una responsabilidad penal por causa de la prestación del servicio público de transporte especial con el automotor identificado en la cláusula primera, LA EMPRESA en caso de ser demandada o llamada en garantía responderá hasta el monto de la cobertura de las pólizas previstas en los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, mientras estos se encuentren vigentes, si el monto de la reclamación sobrepasare el monto de cobertura del riesgo asegurable el restante será asumido por el PROPIETARIO. El cual a su vez asumirá el deducible resultante del siniestro so pena de ejercitar la acción judicial correspondiente de no cumplir con lo pactado en esta clausula **PARAGRAFO: HONORARIOS:** En caso de generarse comparendos administrativos o procesos de tipo judicial o administrativo, en los cuales la empresa tenga que designar representación judicial por responsabilidad del propietario, el propietario se compromete a pagar el valor total de los honorarios, que para efectos del presente contrato se estiman en el 30% sobre el valor de las pretensiones y/o sanciones correspondientes **DECIMA CUARTA OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO:** Son obligaciones especiales del PROPIETARIO las que a continuación se convienen: **14.1** Poner a disposición de LA EMPRESA el vehículo dando prioridad sobre cualquier otro compromiso para dar ejecución a los contratos y/o convenios de la misma. **14.2** Utilizar la razón social y los distintivos de LA EMPRESA únicamente para el cumplimiento del objeto y fines del presente contrato. **14.3** Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación y mantenimiento del vehículo. **14.4** Contratar y mantener vigente durante el tiempo de vinculación las pólizas de seguros de las cuales LA EMPRESA será la depositaria, así como

afiliarse a los demás fondos que la ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubiere lugar y que correspondieren al PROPIETARIO tal como se especifica en las cláusulas décimo primera y décimo segunda de este contrato. Dicha póliza deberá cubrir los riesgos y los montos que las leyes y decretos vigentes establezcan y los que dispusieren LA EMPRESA. **14.5** Obtener de las autoridades de tránsito y transporte y de LA EMPRESA autorización previa antes de la ejecución de servicios especiales o expresos. **14.6** Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la junta directiva y/o de la Gerencia de la EMPRESA. **14.7** Presentar con 3 meses de anticipación a LA EMPRESA los documentos exigidos para tramitar la renovación de la tarjeta de operación. **14.8** Informar a la EMPRESA por escrito cualquier cambio de dirección de residencia del propietario dentro de los ocho (8) días siguientes de haberse cumplido el traslado. **14.9** Pagar todas las sanciones por contravenciones o infracciones que impongan las autoridades de tránsito y transporte a las que se refiere la cláusula décimo primera de este contrato, para este aspecto una vez la EMPRESA tenga conocimiento de dicha infracción o investigación administrativa derivada de ella exigirá de parte del PROPIETARIO un depósito correspondiente al valor de la sanción administrativa generada por la comisión de dicha conducta. **14.10** No exceder bajo ninguna circunstancia la capacidad transportadora fijada al automotor por el Ministerio de Transporte a través de la tarjeta de operación, ni permitir que los pasajeros vayan de pie. **14.11** Pagar los honorarios del abogado en caso de investigaciones administrativas o judiciales, iniciadas por incumplimientos del Propietario del vehículo. **14.12** En caso de siniestro donde la compañía de seguros asume parte del costo de la reclamación, responder por el monto del deducible establecido en la póliza de seguros y acogerse a las demás disposiciones a que se refiere las cláusulas décimo primera y décimo segunda de este contrato **14.13** Acogerse a lo estipulado por la Ley en cuanto a la obligatoriedad de aportes al Fondo de Reposición en la cuantía que establezca el Ministerio de Transporte o la autoridad encargada; y respetar el reglamento que adopte la Empresa (anexo 4) **14.14** Pagar a la Empresa el valor de las primas respectivas para la obtención de las pólizas de seguros con las coberturas y montos que apruebe la Gerencia para los eventos de Responsabilidad Civil Extracontractual (R.C.E.) Y Contractual (R.C.C) al inicio de la vigencia de las mismas **14.15** Reportar a la empresa cuando se genere cualquier tipo de comparendo y/o informe único de infracción de transporte o accidente de tránsito.**14.16** Presentar el informe de operaciones y condiciones de seguridad del automotor semanalmente de no presentarse dicho informe se generara una sanción de 5 salarios mínimos diarios vigentes **14.17** Pagar los costos y erogaciones que se generen para el cabal cumplimiento del contrato, especialmente rodamientos, seguros, sanciones, entre otras.. **DECIMA QUINTA. PROHIBICIONES:** Son prohibiciones de EL PROPIETARIO: **15.1** Realizar algún tipo de servicio sin el extracto de contrato FUEC o sin él lleno de los documentos exigidos por la ley para este servicio. **15.2** Enajenar o dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato sin previa autorización de LA EMPRESA **15.3** Despachar o disponer que el vehículo preste servicio público de transporte en las siguientes circunstancias: **15.3.1** Sin tarjeta de operación y/o certificado de movilización vigente; **15.3.2** Sin el seguro obligatorio para accidentes de tránsito (SOAT) o los seguros de responsabilidad civil vigentes. **15.3.3** Disponer del automotor cuando el mismo no cumpla con las condiciones necesarias mecánicas, seguridad, etc. **15.3.4** La prestación de un servicio diferente al autorizado. **15.3.4.5** Ceder el contrato o cualquiera de los derechos incorporados en el mismo. **DECIMA SEXTA OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** Son obligaciones especiales de LA EMPRESA las que a continuación se convienen: **16.1** Administrar en debida forma el vehículo mencionado en la cláusula primera de este contrato. **16.2** Velar por que los vehículos que cumplan su tiempo de uso sean objeto del proceso de reposición. **16.3** Expedir el extracto de contrato FUEC previo cumplimiento de los requisitos establecidos por parte de EL PROPIETARIO. **16.4** Adoptar las medidas necesarias para el cabal cumplimiento de la normatividad vigente. **16.5** Brindar información requerida por EL PROPIETARIO para la adecuada prestación de los servicios de transporte. **16.6** Adquirir las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual y trasladar el cobro de éstas a EL PROPIETARIO. **DECIMA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y DESVINCULACION DEL VEHÍCULO:** Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal; LA EMPRESA procederá a dar por terminado el contrato con justa causa y desvinculará el vehículo en la forma prevista en las disposiciones de transporte, cuando acontezca una de las siguientes causales **17.1** Cuando el propietario, preste servicio de transporte fuera del área de operación o en otras actividades distintas al servicio especial y de turismo, o en rutas diferentes a las autorizadas por la EMPRESA. **17.2** Por no portar el extracto del contrato FUEC o tenerlo vencido o tener un extracto de contrato de manera irregular o con tachones o enmendaduras. **17.3** Cuando el vehículo en ejercicio de su operación no porte el extintor y equipo de prevención y seguridad determinado en el código de tránsito. **17.4**

Cuando EL PROPIETARIO del vehículo preste servicios no autorizados, es decir un servicio de transporte diferente al habilitado por parte del ministerio de transporte o sin extracto de contrato expedido por la EMPRESA. **17.5** Cuando de forma reiterada y sin ninguna justificación, incumpla las determinaciones emanadas por LA EMPRESA es decir reglamentos, plan de seguridad vial, políticas internas definidas por la junta directiva de la empresa y/o por parte de la gerencia de la empresa que incidan en la prestación del servicio de transporte terrestre de operación especial. **17.6** Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de tránsito y transporte. **17.7** Por no realizar el depósito mencionado en la cláusula décimo cuarta numeral noveno **17.8** incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato.**17.9** Si con ocasión de la efectiva prestación de servicios de transporte terrestre de operación especial, la empresa no recibe los pagos anticipados por concepto de administración a que se refiere la cláusula novena de este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL PROPIETARIO se compromete en caso de terminación del contrato a presentarse a LA EMPRESA en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse al Ministerio de Transporte para el retiro del vehículo de la capacidad transportadora y entregar el original de la tarjeta de operación, si no lo hiciere responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a LA EMPRESA y a terceros. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Mientras el Ministerio de Transporte expide la autorización para la desvinculación de acuerdo con el decreto 431 del 2017 y el decreto 1079 de mayo 26 de 2015 o norma que lo modifique, sustituya o adicione, EL PROPIETARIO deberá abstenerse de seguir operando el vehículo y debe proceder a quitar de inmediato los distintivos de la empresa de automotor mencionado en la cláusula decima de este contrato. **DECIMA OCTAVA CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES:** Si en forma unilateral EL PROPIETARIO retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso y como consecuencia de tal actuación LA EMPRESA es investigada y sancionada, EL PROPIETARIO deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la sanción que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen, dichas sumas de dinero serán descontados al propietario del vehículo si este tuviere saldos a favor en la empresa o cancelarse por EL PROPIETARIO en las instalaciones de LA EMPRESA o mediante consignación en una de sus cuentas. **DECIMA NOVENA. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS:** EL PROPIETARIO será responsable ante las autoridades y ante terceros de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causen por el incumplimiento total, parcial o la ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas. En el evento que LA EMPRESA en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato, aquella podrá cobrar lo pagado a EL PROPIETARIO por vía judicial. **VIGESIMA OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO DESPUÉS DE LA DESVINCULACION DEL VEHÍCULO:** Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo a través de la autorización otorgada por el Ministerio de Transporte, EL PROPIETARIO se obliga para con LA EMPRESA a firmar el acta de terminación del contrato dentro de un término no mayor a (8) días y a borrar o cambiar la Razón Social, los distintivos o emblemas de la Empresa de inmediato tal como lo exige el parágrafo segundo de la cláusula décimo sexta, haciendo llegar la comprobación respectiva a LA EMPRESA, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen a la empresa, para la entrega del documento que acredita la desvinculación es necesario que EL PROPIETARIO acredite el cumplimiento de los requisitos mencionados. **VIGESIMA PRIMERA NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** Forman parte del presente Contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas y EL PROPIETARIO se compromete a cumplir, las normas actuales o futuras que expida el Congreso Nacional y el Ministerio de Transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial. **VIGÉSIMA SEGUNDA INTERPRETACIÓN DE SITUACIONES:** Si se admitieren, toleraren o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o innovación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes. **VIGESIMA TERCERA. CONDICIONES PARA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO:** LA EMPRESA se abstendrá de expedir el Paz y Salvo para la desvinculación del vehículo, para el traspaso del vehículo, o para cualquier trámite de tránsito, o personal, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto EL PROPIETARIO demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato, igualmente cuando cursen investigaciones administrativas o procesos judiciales en curso sobre el vehículo. **PARAGRAFO:** Se verificará por parte de la EMPRESA, que no exista ninguna investigación administrativa, en contra de la empresa, producto de comparendos por la violación de la norma de tránsito y transporte, al momento de la expedición de dicho paz y

salvo. **VIGESIMA CUARTA CONTROVERSIAS:** Acuerdan las partes contratantes que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se resolverá en primera instancia por arreglo directo y conciliatorio entre las partes. En segunda instancia se acudirá a la justicia ordinaria **VIGESIMA QUINTA CESIÓN.** Queda totalmente prohibido al PROPIETARIO ceder total o parcialmente el presente contrato **VIGESIMA SEXTA** EL PROPIETARIO se compromete a guardar estricta confidencialidad sobre la información y documentos que llegare a conocer como consecuencia del desarrollo de este contrato, por lo cual, bajo ninguna circunstancia podrá utilizarla en detrimento de ZIDCAR, o en beneficio propio o de un tercero, o de cualquier manera divulgarla. Igualmente, no podrá reproducir, copiar o comercializarla por cualquier medio. Cualquier violación a esta prohibición lo constituirá en deudor de ZIDCAR por el 100% del valor que resulte la indemnización de perjuicios. **VIGESIMA SEPTIMA MÉRITO EJECUTIVO** El presente contrato prestará mérito ejecutivo para todos los efectos legales, con base a la norma actual vigente y para su cobro bastará con su presentación. VIGESIMA OCTAVA SUSTITUCION Y MANIFESTACIONES: El presente contrato sustituye otro(s) anterior(es), rigiéndose de aquí en adelante las obligaciones bilaterales expresas en este contrato. VIGESIMA NOVENA NOTIFICACIONES: Para todos los efectos del presente contrato, la dirección de notificación de las partes serán los siguientes: LA EMPRESA: Diagonal 24 C No. 96 A 05de Bogotá D.C., teléfono 4046799 Email. dirección.administrativazidcar.com EL PROPIETARIO: Av. 30 de agosto #73-51 Cañaveral 2, TEL. 3026095104 Email david.garcia@utp.edu.co

EL PROPIETARIO manifiesta que leyó, conoció, entendió y aceptó el contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y que por lo tanto da su aprobación, en constancia de lo anterior se firma en original y copia como aparece, en la oficina de LA EMPRESA, a los 12 días del mes de Marzo 2025.

LA EMPRESA

JUAN CARLOS PARDO H.
Representante Legal
ZIDCAR SAS

PROPIETARIO

David S. Garcia R.

DAVID STEVEN GARCIA ROMERO
C.C. 1013663499

CONTRATO DE ADMINISTRACION DE FLOTA PARA VEHÍCULOS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL Y DE TURISMO ENTRE ZIDCAR S.A.S. Y FRANCISCO JAVIER ARICAPA TOBON
Resolución No. 0001 DEL 21 De enero del 2010
Expedida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE
Contrato No.759-2025

Entre los suscritos a saber **JUAN CARLOS PARDO HERNANDEZ,** mayor de edad y vecino y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No.**80.206.444** expedida en Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ZIDCAR S.A.S,** persona jurídica legalmente constituida y registrada en la Cámara de Comercio de Pereira cuyo Nit:900.310.208-1, quien en adelante se llamará **LA EMPRESA,** por una parte y por otra parte **FRANCISCO JAVIER ARICAPA TOBON,** mayor de edad, vecino y residente en Pereira, Identificado(a) con Cedula de ciudadanía **10.004.393**, actuando en nombre propio y que en adelante se denominará **EL PROPIETARIO,** hacemos constar que hemos celebrado **CONTRATO DE ADMINISTRACION DE FLOTA,** el cual se regirá por las siguientes CLAUSULAS: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato será la incorporación del vehículo al parque automotor de la Empresa, cuyas características se describen a continuación:

MARCA: RENAULT	**Tipo: CAMIONETA**	**Motor: YD25657697P**
Chasis: 3BRCD33B8HK590413	**Modelo: 2017**	**Carrocería: DOBLE CABINA**
Capacidad: 5 PSJ	**Placas: THP805**	**Propietario: FRANCISCO JAVIER ARICAPA T.**

El vehículo antes descrito prestará el servicio público de pasajeros, en la modalidad Transporte Especial. **SEGUNDA: RAZON SOCIAL.** El uso y usufructo de la razón social constituye una contraprestación contractual, pues aquella será y seguirá siendo de propiedad exclusiva de LA EMPRESA, obtenida a través de su constitución y de la licencia de funcionamiento, para operar en la actividad del servicio público de transporte especial y de turismo y no puede ser objeto de cesión a ningún título. **TERCERA: VINCULACION DEL VEHÍCULO:** EL PROPIETARIO declara que el vehículo que administra LA EMPRESA es de su exclusiva propiedad, como consta en los documentos presentados (anexo1), los cuales hacen parte integral del presente contrato, manifestando que éste se encuentra libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos y ordenes oficiales de retención, condiciones resolutorias; que vayan a entorpecer o a dificultar la adecuada prestación del servicio, a excepción de reservas de dominio o pignoraciones anteriores a la firma del presente contrato. **CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato es de un (1) año, el cual podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de LA EMPRESA, efectuada de conformidad a los estatutos o la ley. Si cualquiera de las partes tuviere la intención de darlo por terminado de forma unilateral, deberá manifestarlo expresamente por escrito al otro mediante correo certificado, con una antelación no menor de Quince (15) días calendario, tal como se ajusta a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017. PARAGRAFO. El presente contrato **No será prorrogado. QUINTA. DESIGNACIÓN DEL CONDUCTOR:** Como se trata de un contrato de incorporación del vehículo, el conductor de este, podrá ser contratado por el PROPIETARIO, previo cumplimiento de los requisitos de ley laboral y exigencia de autoridades de transporte. El PROPIETARIO se obliga a presentar a la EMPRESA el soporte de la documentación en el que conste contratación laboral del conductor y afiliación y pago de aportes al SGSS, para que el conductor pueda prestar su servicio (anexo 2). El conductor tendrá que estar en contacto permanente con la EMPRESA. **SEXTA. VIGILANCIA Y SUPERVISION:** LA EMPRESA vigilará el cumplimiento de todas las medidas de control, relacionadas con la prestación del servicio, para lo cual establecerá las medidas que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor y/o los que intervengan en la prestación del servicio, para ello, LA EMPRESA cuenta con las herramientas que le proporciona el plan de rodamiento, las normas de tránsito y transporte vigentes, el ministerio de transporte, Ministerio de Trabajo, las superintendencias y demás entidades de vigilancia y control aplicables al servicio de transporte Especial. **SEPTIMA CONFIRMACIÓN DE DATOS:** LA EMPRESA podrá confirmar por cualquier medio, la información contenida en las hojas de vida de conductores, así como sus documentos laborales, tales como, planillas de seguridad social y riesgos laborales, las cuales serán suministrados por El PROPIETARIO. **OCTAVA MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** EL PROPIETARIO se compromete a efectuar y cumplir el programa de mantenimiento que ha diseñado LA EMPRESA, para responder por el estado del vehículo conforme lo exige el Artículo 2 de la resolución No. 0315 del 6 de febrero de 2013,

expedida por el ministerio de transporte y aquellos que lo modifiquen, complementen o adicionen, en cumplimiento de las normas de tránsito y transporte. **PARÁGRAFO:** LA EMPRESA podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo como garantía de seguridad en el servicio, sin embargo, la empresa hará entrega del instructivo plan de seguridad vial al PROPIETARIO en el momento de la firma de este contrato (anexo3), con el fin que el mismo allegue informe de operaciones y condiciones de seguridad a la empresa. En caso de comprobarse fallas, EL PROPIETARIO realizará de inmediato las correcciones que le indique LA EMPRESA, más las que él considere necesarias para la buena prestación del servicio. **NOVENA. COSTOS EL PROPIETARIO.** El PROPIETARIO, pagará a LA EMPRESA la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($184.000), mensualmente y dentro de los cinco (5) últimos días de cada mes que para su efecto y valor ha determinado previamente la Gerencia de la EMPRESA. Este valor podrá ser modificado por LA EMPRESA en circunstancias de orden legal, económico, financiero o por reajuste en el precio de los contratos de prestación de servicios, cualquier determinación de esta índole será notificada por escrito al PROPIETARIO y tiene el carácter de obligatorio cumplimiento. **DECIMA EMBLEMAS DE IDENTIFICACIÓN:** EL PROPIETARIO se compromete una vez suscrito el presente contrato, a instalar en la forma que indique LA EMPRESA, los emblemas que la identifican y demás distintivos exigidos para la operación, los gastos deberán ser asumidos por el propietario del vehículo. **DECIMA PRIMERA CONVENIOS EMPRESARIALES:** En caso de que la junta directiva o gerencia de la EMPRESA decidan realizar o aprobar convenio de colaboración empresarial para facilitar la prestación del servicio público de transporte de operación especial, la responsabilidad civil tanto contractual como extracontractual como en cualquiera de sus tipos es exclusiva de la empresa contratante acorde con el decreto 431 de 2017 así como con el decreto 1079 de 2015 sin embargo la EMPRESA podrá administrar, controlar la operación del vehículo y recibirá los informes del perfecto estado del mismo acorde con el plan de seguridad vial de la EMPRESA y las demás disposiciones de la ley así como las que emane la Junta directiva y/o la gerencia de la EMPRESA. PARAGRAFO: La empresa contratante debe ser quien radique los convenios de colaboración empresarial ante el Ministerio de Transporte, así como ante la Superintendencia de Puertos y Transportes y este debe ser devuelto una vez se termine. **DECIMA SEGUNDA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES DE TRANSITO, TRANSPORTE Y/O DAÑOS A TERCEROS:** Conforme lo estipula el plan de rodamiento será responsabilidad del propietario el pago de las sanciones que se deriven por: a) Infracciones a las normas de tránsito y transporte; b) Indemnizaciones por accidentes de tránsito con daños materiales e inmateriales, c) Todos los cobros que se generen a consecuencia de la infracción o daño causado por el Conductor o Propietario con el vehículo antes descrito. d) Todos los valores por concepto de deducible de la póliza de responsabilidad Civil contractual y extracontractual.. **DECIMA TERCERA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas, por la responsabilidad civil contractual o extracontractual e incidente de reparación a victimas derivado de una responsabilidad penal por causa de la prestación del servicio público de transporte especial con el automotor identificado en la cláusula primera, LA EMPRESA en caso de ser demandada o llamada en garantía responderá hasta el monto de la cobertura de las pólizas previstas en los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, mientras estos se encuentren vigentes, si el monto de la reclamación sobrepasare el monto de cobertura del riesgo asegurable el restante será asumido por el PROPIETARIO. El cual a su vez asumirá el deducible resultante del siniestro so pena de ejercitar la acción judicial correspondiente de no cumplir con lo pactado en esta clausula **PARAGRAFO: HONORARIOS:** En caso de generarse comparendos administrativos o procesos de tipo judicial o administrativo, en los cuales la empresa tenga que designar representación judicial por responsabilidad del propietario, el propietario se compromete a pagar el valor total de los honorarios, que para efectos del presente contrato se estiman en el 30% sobre el valor de las pretensiones y/o sanciones correspondientes **DECIMA CUARTA OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO:** Son obligaciones especiales del PROPIETARIO las que a continuación se convienen: **14.1** Poner a disposición de LA EMPRESA el vehículo dando prioridad sobre cualquier otro compromiso para dar ejecución a los contratos y/o convenios de la misma. **14.2** Utilizar la razón social y los distintivos de LA EMPRESA únicamente para el cumplimiento del objeto y fines del presente contrato. **14.3** Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación y mantenimiento del vehículo. **14.4** Contratar y mantener vigente durante el tiempo de vinculación las pólizas de seguros de las cuales LA EMPRESA será la depositaria, así como afiliarse a los demás fondos que la ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubiere lugar

y que correspondieren al PROPIETARIO tal como se especifica en las cláusulas décimo primera y décimo segunda de este contrato. Dicha póliza deberá cubrir los riesgos y los montos que las leyes y decretos vigentes establezcan y los que dispusieren LA EMPRESA. **14.5** Obtener de las autoridades de tránsito y transporte y de LA EMPRESA autorización previa antes de la ejecución de servicios especiales o expresos. **14.6** Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la junta directiva y/o de la Gerencia de la EMPRESA. **14.7** Presentar con 3 meses de anticipación a LA EMPRESA los documentos exigidos para tramitar la renovación de la tarjeta de operación. **14.8** Informar a la EMPRESA por escrito cualquier cambio de dirección de residencia del propietario dentro de los ocho (8) días siguientes de haberse cumplido el traslado. **14.9** Pagar todas las sanciones por contravenciones o infracciones que impongan las autoridades de tránsito y transporte a las que se refiere la cláusula décimo primera de este contrato, para este aspecto una vez la EMPRESA tenga conocimiento de dicha infracción o investigación administrativa derivada de ella exigirá de parte del PROPIETARIO un depósito correspondiente al valor de la sanción administrativa generada por la comisión de dicha conducta. **14.10** No exceder bajo ninguna circunstancia la capacidad transportadora fijada al automotor por el Ministerio de Transporte a través de la tarjeta de operación, ni permitir que los pasajeros vayan de pie. **14.11** Pagar los honorarios del abogado en caso de investigaciones administrativas o judiciales, iniciadas por incumplimientos del Propietario del vehículo. **14.12** En caso de siniestro donde la compañía de seguros asume parte del costo de la reclamación, responder por el monto del deducible establecido en la póliza de seguros y acogerse a las demás disposiciones a que se refiere las cláusulas décimo primera y décimo segunda de este contrato **14.13** Acogerse a lo estipulado por la Ley en cuanto a la obligatoriedad de aportes al Fondo de Reposición en la cuantía que establezca el Ministerio de Transporte o la autoridad encargada; y respetar el reglamento que adopte la Empresa (anexo 4) **14.14** Pagar a la Empresa el valor de las primas respectivas para la obtención de las pólizas de seguros con las coberturas y montos que apruebe la Gerencia para los eventos de Responsabilidad Civil Extracontractual (R.C.E.) Y Contractual (R.C.C) al inicio de la vigencia de las mismas **14.15** Reportar a la empresa cuando se genere cualquier tipo de comparendo y/o informe único de infracción de transporte o accidente de tránsito.**14.16** Presentar el informe de operaciones y condiciones de seguridad del automotor semanalmente de no presentarse dicho informe se generara una sanción de 5 salarios mínimos diarios vigentes **14.17** Pagar los costos y erogaciones que se generen para el cabal cumplimiento del contrato, especialmente rodamientos, seguros, sanciones, entre otras.. **DECIMA QUINTA. PROHIBICIONES:** Son prohibiciones de EL PROPIETARIO: **15.1** Realizar algún tipo de servicio sin el extracto de contrato FUEC o sin él lleno de los documentos exigidos por la ley para este servicio. **15.2** Enajenar o dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato sin previa autorización de LA EMPRESA **15.3** Despachar o disponer que el vehículo preste servicio público de transporte en las siguientes circunstancias: **15.3.1** Sin tarjeta de operación y/o certificado de movilización vigente; **15.3.2** Sin el seguro obligatorio para accidentes de tránsito (SOAT) o los seguros de responsabilidad civil vigentes. **15.3.3** Disponer del automotor cuando el mismo no cumpla con las condiciones necesarias mecánicas, seguridad, etc. **15.3.4** La prestación de un servicio diferente al autorizado. **15.3.4.5** Ceder el contrato o cualquiera de los derechos incorporados en el mismo. **DECIMA SEXTA OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** Son obligaciones especiales de LA EMPRESA las que a continuación se convienen: **16.1** Administrar en debida forma el vehículo mencionado en la cláusula primera de este contrato. **16.2** Velar por que los vehículos que cumplan su tiempo de uso sean objeto del proceso de reposición. **16.3** Expedir el extracto de contrato FUEC previo cumplimiento de los requisitos establecidos por parte de EL PROPIETARIO. **16.4** Adoptar las medidas necesarias para el cabal cumplimiento de la normatividad vigente. **16.5** Brindar información requerida por EL PROPIETARIO para la adecuada prestación de los servicios de transporte. **16.6** Adquirir las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual y trasladar el cobro de éstas a EL PROPIETARIO. **DECIMA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y DESVINCULACION DEL VEHÍCULO:** Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal; LA EMPRESA procederá a dar por terminado el contrato con justa causa y desvinculará el vehículo en la forma prevista en las disposiciones de transporte, cuando acontezca una de las siguientes causales **17.1** Cuando el propietario, preste servicio de transporte fuera del área de operación o en otras actividades distintas al servicio especial y de turismo, o en rutas diferentes a las autorizadas por la EMPRESA. **17.2** Por no portar el extracto del contrato FUEC o tenerlo vencido o tener un extracto de contrato de manera irregular o con tachones o enmendaduras. **17.3** Cuando el vehículo en ejercicio de su operación no porte el extintor y equipo de prevención y seguridad determinado en el código de tránsito. **17.4** Cuando EL PROPIETARIO del vehículo preste servicios no autorizados, es decir un servicio de transporte

diferente al habilitado por parte del ministerio de transporte o sin extracto de contrato expedido por la EMPRESA. **17.5** Cuando de forma reiterada y sin ninguna justificación, incumpla las determinaciones emanadas por LA EMPRESA es decir reglamentos, plan de seguridad vial, políticas internas definidas por la junta directiva de la empresa y/o por parte de la gerencia de la empresa que incidan en la prestación del servicio de transporte terrestre de operación especial. **17.6** Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de tránsito y transporte. **17.7** Por no realizar el depósito mencionado en la cláusula décimo cuarta numeral noveno **17.8** incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato.**17.9** Si con ocasión de la efectiva prestación de servicios de transporte terrestre de operación especial, la empresa no recibe los pagos anticipados por concepto de administración a que se refiere la cláusula novena de este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL PROPIETARIO se compromete en caso de terminación del contrato a presentarse a LA EMPRESA en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse al Ministerio de Transporte para el retiro del vehículo de la capacidad transportadora y entregar el original de la tarjeta de operación, si no lo hiciere responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a LA EMPRESA y a terceros. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Mientras el Ministerio de Transporte expide la autorización para la desvinculación de acuerdo con el decreto 431 del 2017 y el decreto 1079 de mayo 26 de 2015 o norma que lo modifique, sustituya o adicione, EL PROPIETARIO deberá abstenerse de seguir operando el vehículo y debe proceder a quitar de inmediato los distintivos de la empresa de automotor mencionado en la cláusula decima de este contrato. **DECIMA OCTAVA CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES:** Si en forma unilateral EL PROPIETARIO retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso y como consecuencia de tal actuación LA EMPRESA es investigada y sancionada, EL PROPIETARIO deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la sanción que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen, dichas sumas de dinero serán descontados al propietario del vehículo si este tuviere saldos a favor en la empresa o cancelarse por EL PROPIETARIO en las instalaciones de LA EMPRESA o mediante consignación en una de sus cuentas. **DECIMA NOVENA. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS:** EL PROPIETARIO será responsable ante las autoridades y ante terceros de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causen por el incumplimiento total, parcial o la ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas. En el evento que LA EMPRESA en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato, aquella podrá cobrar lo pagado a EL PROPIETARIO por vía judicial. **VIGESIMA OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO DESPUÉS DE LA DESVINCULACION DEL VEHÍCULO:** Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo a través de la autorización otorgada por el Ministerio de Transporte, EL PROPIETARIO se obliga para con LA EMPRESA a firmar el acta de terminación del contrato dentro de un término no mayor a (8) días y a borrar o cambiar la Razón Social, los distintivos o emblemas de la Empresa de inmediato tal como lo exige el parágrafo segundo de la cláusula décimo sexta, haciendo llegar la comprobación respectiva a LA EMPRESA, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen a la empresa, para la entrega del documento que acredita la desvinculación es necesario que EL PROPIETARIO acredite el cumplimiento de los requisitos mencionados. **VIGESIMA PRIMERA NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** Forman parte del presente Contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas y EL PROPIETARIO se compromete a cumplir, las normas actuales o futuras que expida el Congreso Nacional y el Ministerio de Transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial. **VIGÉSIMA SEGUNDA INTERPRETACIÓN DE SITUACIONES:** Si se admitieren, toleraren o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o innovación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes. **VIGESIMA TERCERA. CONDICIONES PARA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO:** LA EMPRESA se abstendrá de expedir el Paz y Salvo para la desvinculación del vehículo, para el traspaso del vehículo, o para cualquier trámite de tránsito, o personal, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto EL PROPIETARIO demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato, igualmente cuando cursen investigaciones administrativas o procesos judiciales en curso sobre el vehículo. **PARAGRAFO:** Se verificará por parte de la EMPRESA, que no exista ninguna investigación administrativa, en contra de la empresa, producto de comparendos por la violación de la norma de tránsito y transporte, al momento de la expedición de dicho paz y salvo. **VIGESIMA CUARTA CONTROVERSIAS:** Acuerdan las partes contratantes que toda controversia o

diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se resolverá en primera instancia por arreglo directo y conciliatorio entre las partes. En segunda instancia se acudirá a la justicia ordinaria **VIGESIMA QUINTA CESIÓN.** Queda totalmente prohibido al PROPIETARIO ceder total o parcialmente el presente contrato **VIGESIMA SEXTA** EL PROPIETARIO se compromete a guardar estricta confidencialidad sobre la información y documentos que llegare a conocer como consecuencia del desarrollo de este contrato, por lo cual, bajo ninguna circunstancia podrá utilizarla en detrimento de ZIDCAR, o en beneficio propio o de un tercero, o de cualquier manera divulgarla. Igualmente, no podrá reproducir, copiar o comercializarla por cualquier medio. Cualquier violación a esta prohibición lo constituirá en deudor de ZIDCAR por el 100% del valor que resulte la indemnización de perjuicios. **VIGESIMA SEPTIMA MÉRITO EJECUTIVO** El presente contrato prestará mérito ejecutivo para todos los efectos legales, con base a la norma actual vigente y para su cobro bastará con su presentación. VIGESIMA OCTAVA SUSTITUCION Y MANIFESTACIONES: El presente contrato sustituye otro(s) anterior(es), rigiéndose de aquí en adelante las obligaciones bilaterales expresas en este contrato. VIGESIMA NOVENA NOTIFICACIONES: Para todos los efectos del presente contrato, la dirección de notificación de las partes serán los siguientes: LA EMPRESA: Diagonal 24 C No. 96 A 05de Bogotá D.C., teléfono 4046799 Email. dirección.administrativazidcar.com EL PROPIETARIO: Cll. 63ª #22-34 Dosquebradas, TEL. 3137718018 Email franciscoaricapa393@gmail.com.

EL PROPIETARIO manifiesta que leyó, conoció, entendió y aceptó el contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y que por lo tanto da su aprobación, en constancia de lo anterior se firma en original y copia como aparece, en la oficina de LA EMPRESA, a los 12 días del mes de Marzo 2025.

LA EMPRESA

JUAN CARLOS PARDO H.
Representante Legal
ZIDCAR SAS

PROPIETARIO

FRANCISCO JAVIER ARICAPA TOBON
C.C. 10.004.393